



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00377 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, actuando en su calidad de apoderada judicial del doctor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ, gerente de la entidad demandante, COOPERATIVA COFIJURÍDICO, en contra de la señora, JOSEFINA DEL ROSARIO REYES INSIGNARES, informándole que la parte ejecutante no corrigió los defectos formales de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos mediante auto de fecha 15 de enero de 2021.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 18 de 2021.

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, se observa que el despacho mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, procedió a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la doctora CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, actuando en su calidad de apoderada judicial del doctor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ, gerente de la entidad demandante, COOPERATIVA COFIJURÍDICO, en contra de la señora, JOSEFINA DEL ROSARIO REYES INSIGNARES, por haberse constatado la presencia de la siguiente falencia que impedían el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se señala la dirección, ni correo electrónico para notificar al Representante legal de la entidad demandante, OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ.

En consecuencia se concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por Estado No. 01 del 18 de enero de 2021, visible a folio 4vto. del expediente.

No obstante, la parte ejecutante no compareció al despacho dentro del término concedido a subsanar la referida demanda, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G. del P. Dado lo anterior, se ordenará devolver la citada demanda con sus anexos a la parte interesada.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por doctora, CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, actuando en su calidad de apoderada judicial del doctor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ, gerente de la entidad demandante, COOPERATIVA COFIJURÍDICO, en contra de la señora, JOSEFINA DEL ROSARIO REYES INSIGNARES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda con sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dddb60d0f4fd8b466d98d70f121d5d83881af36972cbaf7b6bd975198e5def2

Documento generado en 18/02/2021 06:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>